Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "L., H. A. c/ A., N. F. s/ SUMARIO - Cobro de Pesos e Indemnizaciones de ley-" Expte. N° 319/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral No. 2 (Expte. Nº 465/2010) por haber interpuesto la demandada a fs. 517, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 507/514.

A fs. 518, se concede el recurso libremente y en ambos efectos.

En su memorial de fs.554/557, adjunta documental y expresa agravios.

A fs. 559/561, contesta la parte actora.

I.- La documentación que el recurrente pretende incorporar en esta alzada son comprobantes de pago de aportes de la seguridad social (fs. 519/522), detalle de deuda impaga (fs. 523), formulario N° 931 de la AFIP, copia de la nómina de personal y un borrador de liquidación (fs. 524/553).

Cabe señalar que el art. 263, inc. 3° del Código Procesal, expresamente dispone que las partes, en la Alzada y en la oportunidad allí establecida, podrán presentar los documentos de que intenten valerse de fecha posterior al llamado de autos para sentencia de primera instancia o anteriores si afirmasen no haber tenido antes conocimiento de ellos. Pero dicha facultad es excepcional y de interpretación restrictiva.

La documentación que se pretende incorporar debe, resultar conducente y guardar directa relación con los extremos que en la presente se ventilan.

En el caso de autos, la documentación que el demandado pretende incorporar al proceso en la Alzada, es de fecha anterior al llamado de autos a sentencia en la instancia de grado (fs.506), no aduce desconocer su existencia con anterioridad a dicha etapa procesal, extremo que, en su caso, no podría invocar en virtud que se trata de documentación perteneciente al propio giro empresario.

La parte no aduce la existencia de hecho nuevo que habilite su incorporación al proceso tampoco alega una circunstanciada y precisa explicación que acredite que su presentación es temporánea. No requiere siquiera la agregación de la documental que adjunta al escrito de expresión de agravios.

Tales extremos privan a la documental acompañada de la calidad requerida para su admisión en el proceso.

Por lo expuesto se colige que corresponde disponer el desglose de la documentación acompañada por el demandado a fs. 519/553 y por Secretaría, proceder a su entrega al recurrente, dejando debida constancia en autos.

Atento el estado de la causa corresponde continuar con el proceso y dictar el llamado de Autos a Sentencia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E:

1) Rechazar la agregación de documental presentada en el escrito de fs.554/557. Por Secretaría, procédase al desglose de la misma (fs.519/553) y entréguese al recurrente dejando debida constancia en autos.

2) Atento el estado de las actuaciones llamar AUTOS A SENTENCIA.

3) Regístrese, notifíquese.